



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 467

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa:** Sanción administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXIX. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXX. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXVII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVIII. Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XXXIX. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLI. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) Transferencia y
 - c) En especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
I. Impuesto Predial Urbano	Se otorgarán estímulos fiscales en Impuesto Predial para predios exclusivamente de uso habitacional	30% de descuento durante los meses de enero y Febrero del Ejercicio Fiscal Vigente.	Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la Persona Física o Moral. Realizar el pago total anual de manera anticipada.
		50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal Vigente a Jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad,	Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la Persona Física o Moral. Acreditación de dicha situación mediante constancia emitida por la institución educativa, o la institución que le otorgue el derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		personas con discapacidades	
II. Expedición de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Se otorgarán estímulos fiscales en Expedición de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones a los habitantes que radiquen en el municipio.	50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal Vigente a toda persona originaria que si radique en el municipio.	Ser originario de Santa Cruz Tacahua. Radicar en el Municipio de Santa Cruz Tacahua.

Artículo 9. Los incentivos fiscales citados, no son acumulables y se harán efectivos en la Tesorería, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el Ejercicio Fiscal vigente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	en Pesos
IMPUESTOS	6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Impuesto Predial	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	900.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	900.00
Sanearamiento	900.00
DERECHOS	87,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	19,000.00
Mercados	12,000.00
Panteones	7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	68,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	20,000.00
Otras Licencias y Permisos	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Sanitarios	3,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	4,500.00
PRODUCTOS	5,002.00
Productos	5,002.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Aprovechamientos	50,000.00
Multas	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	9,964,982.30
Participaciones	2,635,547.48
Fondo General de Participaciones	1,606,491.17
Fondo de Fomento Municipal	841,964.50
Fondo de Compensación	33,054.52
Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel	22,244.36
Participaciones por Impuesto Especiales	26,217.72
Fondo de Fiscalización y Recaudación	89,162.84
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,150.12
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,543.19
Impuesto Sobre La Renta Artículo 126	1,719.06
Aportaciones	7,329,432.82



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,228,547.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,100,885.82
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	10,113,884.30

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 11. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 13. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 14. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 15. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 16. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los Organismos Descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 18. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 19. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	150.00
II. Introducción de drenaje sanitario. ml	150.00
III. Electrificación. ml	150.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	73.00
V. Pavimentación de calles m ² .	182.00
VI. Banquetas m ² .	219.00
VII. Guarniciones metro lineal.	255.00

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m2	25.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	21.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	10.00	Mensual
V. Local con cortinas en mercados	270.00	Mensual
VI. Local con cortina en el interior del mercado	210.00	Mensual
VII. Separadores en el interior del mercado	150.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Local con cortina y anexo	290.00	Mensual
IX. Permiso para remodelación	200.00	Por Evento
X. División y fusión de locales	200.00	Por Evento
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos por metro cuadrado	50.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	300.00	Por Servicio

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	1,000.00	Por Servicio
b) Perpetuidad	500.00	Anual
c) Refrendo de Perpetuidad	250.00	Anual
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00	Por Servicio
e) Construcción o reparación de monumentos	300.00	Por Servicio
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	150.00	Por Servicio
g) Desmonte y monte de monumentos	300.00	Por Servicio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones	100.00	Anual

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	100.00	Por Servicio

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permisos de:		
I. Apeo y Deslinde	150.00	Por Evento
II. Construcción m2	50.00	Por Evento
III. Reconstrucción m2	35.00	Por Evento
IV. Ampliación m2	75.00	Por Evento
V. Demolición de inmuebles m2	200.00	Por Evento
VI. Ruptura de banquetas	200.00	Por Evento
VII. Empedrados	200.00	Por Evento
VIII. Pavimento	200.00	Por Evento
IX. Reparación	200.00	Por Evento
X. Excavaciones	200.00	Por Evento
XI. Rellenos	200.00	Por Evento
XII. Remodelación de fachadas de fincas urbanas	200.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII. Remodelación de bardas en superficies horizontales o XIV. verticales	200.00	Por Evento
XV. Uso de la vía pública por acumulación de material de construcción	100.00	Por Evento
XVI. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	200.00	Por Evento
XVII. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00	Por Evento

Artículo 41. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera Categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado consideradas obras menores, por m2	3.00	Por Evento
II. Segunda Categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado consideradas obras mayores, por m2	5.00	Por Evento
III. Tercera Categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional, por m2.	5.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	
I. Balconería	1,000.00	700.00	Anual
II. Bonetería	400.00	250.00	Anual
III. Cafeterías	1,000.00	600.00	Anual
IV. Carnicería	800.00	500.00	Anual
V. Carpinterías	1,000.00	800.00	Anual
VI. Casa de Huéspedes	1,000.00	800.00	Anual
VII. Casetas telefónicas	300.00	200.00	Anual
VIII. Cenadurías y antojitos	700.00	450.00	Anual
IX. Comedores	1,000.00	700.00	Anual
X. Distribuidora de gas LP	4,000.00	2,500.00	Anual
XI. Estéticas y peluquerías	350.00	200.00	Anual
XII. Farmacias	400.00	250.00	Anual
XIII. Ferretería y material eléctrico	2,000.00	1,000.00	Anual
XIV. Florería	1,000.00	500.00	Anual
XV. Fotografías	1,000.00	500.00	Anual
XVI. Fruterías	1,000.00	500.00	Anual
XVII. Ciber e Internet Público	400.00	200.00	Anual
XVIII. Juguería	350.00	200.00	Anual
XIX. Maderería	2,000.00	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XX.	Mercería	350.00	200.00	Anual
XXI.	Miscelánea	1,000.00	500.00	Anual
XXII.	Molinos de nixtamal	300.00	200.00	Anual
XXIII.	Mueblerías	2,000.00	1,000.00	Anual
XXIV.	Panaderías	400.00	250.00	Anual
XXV.	Papelerías	300.00	150.00	Anual
XXVI.	Pastelerías	300.00	300.00	Anual
XXVII.	Plásticos	300.00	200.00	Anual
XXVIII.	Refacciones	1,000.00	700.00	Anual
XXIX.	Refresquerías	1,000.00	500.00	Anual
XXX.	Servicio de Internet	1,000.00	500.00	Anual
XXXI.	Talleres mecánicos y hojalatería	2,000.00	1,000.00	Anual
XXXII.	Taquerías	1,000.00	700.00	Anual
XXXIII.	Tiendas de abarrotes	2,000.00	1,000.00	Anual
XXXIV.	Tiendas de línea blanca, electrónica y similares	2,000.00	1,000.00	Anual
XXXV.	Tiendas de Regalo	500.00	250.00	Anual
XXXVI.	Tiendas de ropa	1,000.00	700.00	Anual
XXXVII.	Tiendas de Materiales para construcción	2,000.00	1,500.00	Anual
XXXVIII.	Torterías	300.00	200.00	Anual
XXXIX.	Tortillerías	300.00	200.00	Anual
XL.	Ventas de celulares	500.00	250.00	Anual
XLI.	Vidrio y aluminio	700.00	450.00	Anual
XLII.	Vulcanizadoras	1,000.00	600.00	Anual
XLIII.	Zapaterías	600.00	300.00	Anual

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para
Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	600.00	Anual
b) Depósito de cervezas	3,000.00	Anual
c) Licorería y vinatería	4,800.00	Anual
d) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	600.00	Anual
e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	300.00	Anual
f) Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	300.00	Anual

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	Anual
b) Depósito de cervezas	1,500.00	Anual
c) Licorería y vinatería	2,400.00	Anual
d) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	300.00	Anual
e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00	Anual
f) Restaurantes, fondas o comedores con venta de bebidas alcohólicas	150.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 47. Están obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Sección Quinta. Otras Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de otras licencias y permisos.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten la emisión de otras Licencias y Permisos no consideradas en los artículos anteriores, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso de la ocupación de la vía pública	100.00	Por Evento
II. Permiso de instalación de antenas para la distribución de internet	10,000.00	Por Evento
III. Permiso para la instalación de cable de fibra óptica	7,000.00	Por Evento
IV. Otras Licencias y Permisos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.	250.00	Por Evento

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas Licencias y Permisos.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	300.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	350.00	Por Evento

Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Doméstico	300.00	Por Evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	300.00	Por Evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	500.00	Por Evento

Sección Séptima. Sanitarios

Artículo 55. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 56. Son Sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 57. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,500.00	Por Evento

Artículo 59. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 62. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de copiadora	2.00	Por Copia
II. Arrendamiento de camión volteo	1,000.00	Por Viaje
III. Arrendamiento de pipa de agua	2,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que se presenten:

I. En materia de medio ambiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Quemar basura al aire libre ya sea en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público, de su propiedad o de su posesión	350.00	Por Evento
b) Cortar o maltratar los adornos que ponga el ayuntamiento o los particulares	350.00	Por Evento
c) Maltratar, mutilar o ensuciar los jardines que lo afecten directa o indirectamente	350.00	Por Evento
d) Ensuciar, pintar, hacer grafitis, maltratar o rayar, bancas o cualquier otro bien mueble o inmueble patrimonial del municipio	1,050.00	Por Evento
e) Romper, tirar, pintar, dañar, hacer mal uso de los anuncios municipales	1,050.00	Por Evento
f) Arrojar basura o desechos en a vía pública, en jardines, ríos o cualquier lugar de uso común	3,500.00	Por Evento
g) Descargar contaminantes a la atmosfera, tierra o agua, que ponga en peligro la salud y la vida humana o causen daños ecológicos	3,500.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h)	Que los predios urbanos particulares estén llenos de maleza y/o basura	1,050.00	Por Evento
i)	Tener basura frente a su domicilio, negocio, predio de su propiedad, así como banquetas	350.00	Por Evento
j)	Arrojar o abandonar animales muertos a la vía pública, calles, callejones, canales pluviales, barrancas, riveras de los ríos, tramos carreteros, lores baldíos o lugares de uso común	1,050.00	Por Evento
k)	Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública a manguerazos	1,750.00	Por Evento
l)	No hacerse cargo de sus animales	1,050.00	Por Evento
m)	Tener perros agresivos o asesinos	3,500.00	Por Evento
n)	Permitir que los animales de su propiedad o posesión deambulen en las zonas urbanas, carreteras o caminos sin su supervisión	1,050.00	Por Evento
o)	Que los animales domésticos anden libres y sin el cuidado de sus dueños	1,050.00	Por Evento
p)	Tener establos, granjas, chiqueros o rastro dentro de la zona urbana para su comercialización	1,050.00	Por Evento
q)	Utilizar explosivos, químicos o sustancias para la pesca que contaminen el agua y afecten a la flora y fauna acuática	10,150.00	Por Evento
r)	El uso de herbicidas para el control de la maleza	10,150.00	Por Evento
s)	Tirar agua jabonosa, sucia o contaminada en la vía pública, calles, avenidas, arroyos, ríos, canales pluviales o lugares de uso común	700.00	Por Evento
t)	Participar en la destrucción del medio ambiente: flora y fauna en zonas verdes	10,150.00	Por Evento
u)	La captura y venta de especies de fauna silvestre o especies en peligro de extinción	3,150.00	Por Evento
v)	Realizar descargas de aguas negras a los ríos, arroyos, vía pública, barrancas, canales naturales, etc.	1,050.00	Por Evento
w)	Provocar incendios de manera intencional o accidental	1,050.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

x)	Tirar o incinerar pañales desechables y todo tipo de basura	700.00	Por Evento
y)	Tirar escombros al barranco	1,050.00	Por Evento
z)	Hacer fogatas en la vía pública o áreas verdes utilizando llantas, combustible, o sustancias peligrosas	1,750.00	Por Evento
aa)	Dañar o hacer mal uso de los baños públicos	350.00	Por Evento
bb)	Fumar en espacios públicos cerrados o recintos oficiales	350.00	Por Evento
cc)	La propaganda electoral, entendiéndose por ella al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes	1,750.00	Por Evento
dd)	Escuchar música, reproducir sonidos y realizar anuncios a alto volumen	700.00	Por Evento
ee)	Tener aparatos sonoros, reproductores de música y todo aquello que contribuye a la contaminación auditiva a alto volumen, o en horarios no permitidos	1,050.00	Por Evento

II. En Materia de Seguridad Pública:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Orinar o defecar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común	350.00	Por Evento
b) Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo de motor, bebidas alcohólicas	1,750.00	Por Evento
c) Desobedecer un acuerdo municipal;	1,050.00	Por Evento
d) No cumplir los acuerdos y convenios firmados ante la presidencia y una autoridad;	1,750.00	Por Evento
e) Negarse a cumplir con las sanciones o pagar las multas puestas por la autoridad;	1,750.00	Por Evento
f) Girar, ofender, no comparecer o poner el desorden en las sesiones de cabildo;	700.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

g) Interrumpir, sin causa justificada, una sesión de cabildo;	700.00	Por Evento
h) Dormir en estado de ebriedad en las calles;	350.00	Por Evento
i) Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin, así como la cantidad y potencia;	1,050.00	Por Evento
j) Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;	1,750.00	Por Evento
k) Celebrar velorios, bailes populares y todo tipo de actividades sociales en la vía pública, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal correspondiente;	350.00	Por Evento
l) Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, castas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	350.00	Por Evento
m) A quien solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de la policía o de atención médica y asistencia social.	350.00	Por Evento
n) Practicar el grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente;	350.00	Por Evento
o) Vender y/o quemar cohetes, coheteros, palomas, buscapiés, brujas, carrileras y fuegos artificiales, entre otros, sin la autorización correspondiente a expedición de las fiestas;	1,050.00	Por Evento
p) Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades y particulares;	1,050.00	Por Evento
q) Que el propietario de tiendas, cantinas permita la introducción o consumo de drogas ilícitas; induzca, promueva y ejerza la prostitución de personas de personas en su establecimiento;	10,150.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

r) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;	1,750.00	Por Evento
s) Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo de motor, en la vía pública y en espacios deportivos o culturales;	1,750.00	Por Evento
t) Ingerir bebidas alcohólicas, promover el consumo de manera habitual o generar la vagancia;	1,750.00	Por Evento
u) El maltrato a personas de la tercera edad, discapacitados, indigentes y menore de edad;	3,500.00	Por Evento
v) La venta, promoción, distribución y publicación de pornografía por cualquier medio;	10,150.00	Por Evento
w) El robo menor;	1,750.00	Por Evento
x) Que las personas deambulen por las calles después de la diez de la noche (horario normal) sin causa justificada, caso contrario esta será valorada por la autoridad, o excepción de los días festivos en los que no aplicara el primer supuesto;	2,100.00	Por Evento
y) Hacer caso omiso al llamado o a los requerimientos de la Autoridad Municipal; y	1,050.00	Por Evento
z) Que el policía en turno omita o no notifique de manera correcta a quien en términos de la ley debiera hacerlo.	1,750.00	Por Evento

III. En materia tránsito y vialidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) El bloqueo de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos, animales u objetos, al aire libre circulación peatonal y vehicular;	1,050.00	Por Evento
b) Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana en banquetas, jardines, corredores, y plazas públicas;	1,050.00	Por Evento
c) Utilizar las calles públicas, privadas y avenidas para establecimientos comerciales y de servicios;	700.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) A los comerciantes establecidos, ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines, unidades deportivas para la venta de sus productos comerciales;	700.00	Por Evento
e) Romper o remodelar banquetas y/o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal;	1,750.00	Por Evento
f) Abandonar sin causa justificada y por más de seis días, vehículos, remolques o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial;	1,750.00	Por Evento
g) Obstaculizar las calles o banquetas con material para construcción u otros sin la autorización correspondiente;	700.00	Por Evento
h) Conducir vehículos de motor y bicicletas a exceso de velocidad, es decir, a más de 20 kilómetros por hora dentro de la mancha urbana a excepción de los vehículos de emergencia;	1,750.00	Por Evento
i) Conducir vehículos de motor estando en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;	10,150.00	Por Evento
j) Que los vehículos de motor carezcan de las luces reglamentarias para conducirse;	1,050.00	Por Evento
k) Instalar en los vehículos de motor estorbosos o luces que afectan la visibilidad de los demás conductores y población en general.	1,050.00	Por Evento
l) No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad;	1,050.00	Por Evento
m) Respetar los conductores y límites de velocidad;	1,050.00	Por Evento
n) No ceder el paso al peatón y a vehículos de emergencia;	1,050.00	Por Evento
o) Estacionar en doble o en triple fila;	1,050.00	Por Evento
p) Estacionarse fuera de los lugares no permitidos;	1,050.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

q) Estacionarse en las banquetas de las calles o en las zonas reservadas al paso de peatones o personas con discapacidad;	1,050.00	Por Evento
r) Estacionarse al frente de entradas y salidas de servicios públicos y particulares;	1,050.00	Por Evento
s) Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones;	3,500.00	Por Evento
t) Cerrar la vía pública sin la autorización correspondiente;	3,500.00	Por Evento
u) Instalar o crear medidas de reducción de velocidad o topes en vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;	3,500.00	Por Evento
v) Dejar o tirar, sobre la vía pública, basura, botellas, vidrio, tachuelas, alambre, latas, o cualquier objeto que pueda dañar a las personas o vehículos que utilizan la vía pública;	3,500.00	Por Evento
w) Conducir en reversa en lugares que no sea necesario después de haber salido de su cajón de establecimiento;	1,050.00	Por Evento
x) Los motociclistas solo podrán llevar a una persona en el asiento trasero;	1,750.00	Por Evento
y) Llevar personas sobre el tanque de abastecimiento de combustible;	1,750.00	Por Evento
z) Los menores de edad no podrán conducir ningún tipo de vehículo de motor, salvo carta responsiva del tutor quien deberá solicitarla ante la autoridad correspondiente;	3,500.00	Por Evento
aa) Aduñarse de la vía pública, poniendo obstáculos como animales de carga, cajones o cualquier otro objeto o sin la necesidad de estos;	3,500.00	Por Evento
bb) Bloquear el derecho de vía; y	3,500.00	Por Evento
cc) Las demás que determinen las leyes en materia de tránsito o vialidad.	3,500.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. En materia de panteón municipal:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintar, romper o sustraer figuras, cruces, restos óseos, lapida, planchas, floreros y demás que exista en el panteón.	3,500.00	Por Evento
b) Disponer de un espacio en el Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente;	3,500.00	Por Evento
c) Internar o ingresar algún cadáver al territorio municipal o cualquiera de los panteones dentro del territorio municipal, sin conocimiento autorización y pago de derechos ante las autoridades correspondientes;	5,250.00	Por Evento
d) Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación y exhumación, sin haber pagado los derechos correspondientes;	3,500.00	Por Evento
e) Amarrar pastorear animales en el interior del panteón;	1,750.00	Por Evento
f) Realizar actos prohibidos dentro de los panteones; y	1,750.00	Por Evento

V. En materia de Salud:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Poner música a alto volumen o cualquier hora.	1,750.00	Por Evento
b) Exhibir cartelones, anuncios o revistas con contenido pornográfico;	10,150.00	Por Evento
c) No acudir al centro de Salud respectivo a complementar su esquema básico de vacunación o citas, sin justificación alguna;	700.00	Por Evento
d) A los Médicos Odontólogos, Veterinarios y personal de salud, depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, ríos, arroyos, drenajes o a la intemperie;	3,500.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e)	Que los Médicos, Odontólogos, Veterinarios, especialistas y/o el comité del Centro de salud no den un destino adecuado conforme a las leyes correspondientes de los residuos tóxicos.	3,500.00	Por Evento
f)	Realizar cualquier campaña de salud, sin la autorización de la Autoridad correspondiente;	1,750.00	Por Evento
g)	Mantener dentro de las casas, establecimientos comerciales y de servicios, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor y sea nocivo para la salud;	1,750.00	Por Evento
h)	Que realice la venta de carne en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;	3,500.00	Por Evento
i)	Que se realice la venta de todo tipo de alimentos en la vía pública, sin las medidas necesarias de salubridad, previa autorización de las autoridades correspondientes;	3,500.00	Por Evento
j)	No cumplir con el saneamiento básico en los domicilios como son agua hervida y/o clorada, fogón alto y depósito de basura;	1,400.00	Por Evento
k)	No respetar las medidas e indicaciones médicas por causa de una enfermedad epidemiológica para la población general;	3,500.00	Por Evento
l)	No asistir, o llevar a sus animales a las campañas de vacunación;	1,750.00	Por Evento
m)	No asistir a las jornadas de limpieza;	350.00	Por Evento
n)	No mantener las instalaciones de salud en buen estado;	3,500.00	Por Evento
o)	Que el personal médico se conduzca con falta de respeto, discrimine o niegue la atención oportuna de los habitantes;	3,500.00	Por Evento
p)	Que la atención médica no sea pronta y expedita en los cargos urgentes; y	3,500.00	Por Evento
q)	Desembocar o tirar aguas jabonosas contaminadas en la vía pública;	700.00	Por Evento



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

VI. En materia de Alumbrado Público:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Realizar actos de vandalismo y/o rapiña en contra del sistema de alumbrado público;	3,500.00	Por Evento
b) Subirse a los postes de energía eléctrica de servicio público a hacer reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización correspondiente;	3,500.00	Por Evento
c) Hacer bajas de energía que obstaculicen el tránsito vehicular sin el permiso correspondiente; y	3,500.00	Por Evento
d) No respetar la red de distribución de energía eléctrica.	3,500.00	Por Evento

VII. En materia de Obras Públicas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente;	350.00	Por Evento
b) Realizar construcciones en las delimitaciones de las calles y carreteras, sin considerar el derecho de la vía, 1 metro de banquetas por cada lado de la calle contando la guarnición;	3,500.00	Por Evento
c) Construir sin dejar un margen de 5 cm con el predio contiguo;	3,500.00	Por Evento
d) Construir sin la previa autorización de la Autoridad Municipal;	3,500.00	Por Evento
e) Sembrar plantas en los espacios destinados para la construcción de banquetas;	1,050.00	Por Evento
f) Dejar material de construcción en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal; y	1,050.00	Por Evento
g) Delimitar sus predios invadiendo la vía pública;	3,500.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. En materia de Agua Potable o agua entubada:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) No estar conectado a la red del sistema de agua potable cuando las condiciones geográficas se lo permitan;	3,500.00	Por Evento
b) No permitir la exploración de los mantos acuíferos t demás recursos naturales cuando estos sean de uso y para el beneficio público;	7,000.00	Por Evento
c) Apropiarse de los mantos acuíferos para su uso particular;	7,000.00	Por Evento
d) Dejar abiertas las llaves de agua al interior o fuera del domicilio;	3,500.00	Por Evento
e) Tener tinacos o almacenamientos con fugas y no dar aviso a la autoridad;	1,750.00	Por Evento
f) Manipular y/o averiar las válvulas y demás infraestructuras de la red de agua Potable;	3,500.00	Por Evento
g) Realizar entronques de drenaje o agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública y sin la autorización de la autoridad correspondiente;	3,500.00	Por Evento
h) Realizar conexiones o reconexiones de agua potable de manera clandestina;	3,500.00	Por Evento
i) Realizar tomas de agua potable en predios baldíos o casa sin habitar y la utilicen para fines de riego;	3,500.00	Por Evento
j) Contaminar los mantos acuíferos o fuentes hídricas; y	10,150.00	Por Evento
k) Realizar perforaciones en el subsuelo para la extracción de agua potable sin conocimiento y previa autorización de la autoridad municipal;	7,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Sexto. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 80. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de Programas Federales según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados de Programas Estatales según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar estrategias que permitan incrementar los mecanismos de Recaudación de las Contribuciones Municipales, evitando el impacto negativo, social y económico en la población contributiva.	Identificar las fortalezas y debilidades del sector económico del municipio	Incrementar el crecimiento Económico en el Municipio
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes la cultura de pago y reducir la morosidad	Brindar atención, servicios de calidad y soluciones a los contribuyentes
	Promover estímulos fiscales que beneficien al contribuyente e implementen la recaudación	Lograr la recaudación total estimada en un 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos. Reflejar la recaudación mediante inversión pública
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

CONCEPTO		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	2,784,449.48	2,868,075.96
A	Impuestos	6,000.00	6,200.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	900.00	1,000.00
D	Derechos	87,000.00	89,610.00
E	Productos	5,002.00	5,152.06
F	Aprovechamientos	50,000.00	51,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,635,547.48	2,714,613.90
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,329,434.82	7,549,317.80
A	Aportaciones	7,329,432.82	7,549,315.80
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	10,113,884.30	10,417,393.77
	Datos informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

CONCEPTO		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	2,753,306.17	2,968,902.11
A	Impuestos	150.00	400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	600.00	1,500.00
D	Derechos	52,417.00	73,058.91
E	Productos	5,024.17	500.00
F	Aprovechamientos	62,090.00	60,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,633,025.00	2,832,843.20
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,816,853.89	5,852,888.21
A	Aportaciones	6,816,853.89	5,852,888.21
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	9,570,160.06	8,821,790.32



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Datos informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,113,884.30
INGRESOS DE GESTIÓN			148,902.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	87,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	68,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	9,964,982.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,635,547.48
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,606,491.17
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	841,964.50
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	33,054.52
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	22,244.36
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,217.72
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	89,162.84



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,150.12
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,543.19
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126 (ISR.126)	Recursos Federales	Corrientes	1,719.06
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,329,432.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,228,547.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,100,885.82
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,113,884.30	938,807.47	952,599.14	940,307.47	967,099.14	938,808.47	955,000.14	938,808.47	962,599.14	940,308.47
Impuestos	6,000.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	1,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00	0.00	0.00	250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	0.00	1,250.00
Contribuciones de mejoras	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	17,000.00	0.00	13,791.67	0.00	18,291.67	0.00	13,791.67	0.00	13,791.67	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	19,000.00	0.00	3,166.67	0.00	3,166.67	0.00	3,166.67	0.00	3,166.67	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	68,000.00	0.00	10,625.00	0.00	15,125.00	0.00	10,625.00	0.00	10,625.00	0.00
Productos	6,002.00	416.66	416.66	416.66	416.66	417.66	416.66	417.66	416.66	416.66
Productos	5,002.00	416.66	416.66	416.66	416.66	417.66	416.66	417.66	416.66	416.66
Aprovechamientos	60,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Aprovechamientos	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios	9,964,982.30	934,224.14	934,224.14	934,224.14	934,224.14	934,224.14	934,224.14	934,224.14	934,224.14	934,224.14
Participaciones	2,635,547.40	219,628.96	219,628.96	219,628.96	219,628.96	219,628.96	219,628.96	219,628.96	219,628.96	219,628.96
Aportaciones	7,329,432.62	714,595.19	714,595.19	714,595.19	714,595.19	714,595.19	714,595.19	714,595.19	714,595.19	714,595.19
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 467

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ
SECRETARIA.